

Déamsación. El Di Du José Illaria Galdeano Con los horodoros del Orlan. Camilo Vergara SELLADO tor Don Jose Maria Galdeano de la una parte y de la otra Don Formas Vergara, Don Ma muel Urisa, marido legitimo de Roña Margarita Vergara, No na Mariana y Dona Josefa Gonzales y Vergara sobrinas, Como también los dos prime nos, del finado Doctor Don An toni Camilo Vergara Oura que que de la Parroquia de San haxaro de quien Somos ous herederos decimos: que por Cuanto el firimoro ha reguido antos ejecutivos con los interesados en virtue de CO-BM una escribura de reconocimien CAJ: 9 to olongada en veinte y do DOC: 458 de Pebrero de mil ochocientos Fol : 10 mas Cavatula treinta y seis ante el Cocriba no don Ignacio Cyllon Ja

lanar que le hiso el pre dicho Cura, finado, de Viele mil prosos de principal de que era dendora a' dicho Denor la testamentaria de Doña Josefa Mudarra ma dre del Cura storgada en veinte y ocho de No væmbre de mil setecien too noventa y siete ante Justo Mendina y Foledo a favor de Doña Juana Margarita Mendoxa, ma dre de dicho Senor Con hi poteca de verias fincad y especial y señaladamo te la Casa Tanadoria de la Grenced, la que ha vido embargada y rematada se que aparece de los antos. seguidos por el oficio del por Gente Escribano y que po distintos artículos se ha entorpecido on posesión y debido efecto con mu tuo perginicio de todos los Enterecados: Que en este estado hemos conve mids en terminar diche puisio por medio de

una transacción amigable sistemada en las bases que tenemos acordadas y por tanto, poniendolo en efecto en aguella via y forma que mejor ha ya lugar en derecho, otor gamos: que transigimos, Cortamos, fenecemos, y acabamos el juicio re lacionado for medio Stillate de la présente transac Ción y convenio de muscha libre y exprenta nea valuntad Celebramos en los terninos y bajo de las condiciones signientes. Grinnera: Lue la referi da Casa Con sus altos tiendas accesorias en cuya fines solo trenen los here deros el dominio util, que da vendida al acreedor en la Cantidad de Catorce mil doocientor Cuarenta y Siete pesos dos y tres cirartillos reales en que se remato en tres de Julio de ochocientos Cuarenta y uno, Jegun parece de la respectiva di

ligencia que corre a fojas no venta y cino del Cuadem leha A de los autos de su materia, Cuya Cantidad dicha finea. Elquida: Que de dicho suma se separarán los Diete mil pesos en que homos Convenido y han vado los doce mil pesos que se nos demandaban y de Cinja diferencia nos ha hecho gracia y dona ción y con esto I queda Concludo este pleito di melto el deposito, las cuen tas é incidencias de él. todo lo que hemos reco mocido for nosotros mis mos y personas de in teligencia y de muestra confiance y aprobación. por las Conocidas venta sas que reportamos por Ola generosidad del a Creedor. Fercera : Que debiendo quedar Como masa di visible entre los cuatro

1 m Coheredoros, la cantidad res ern tante del remate dicho com 1994 prador ha proporcionado - Tel 1893 ad al Contado Cuaho mil fre de dos que consistemden à noso tros los coherederos Vergara y Urisa y a los accedores los mismos que nos ha en tregado en dinero efectivo a muestra entera Satisfacción y de elles le otorgames el Producis bastante recibo en forma Con renunciación de 2220 la non numerata pecunia la functa y termino de Ca nalado por la ley, reser di. vando frana la sportuni cen dad que abajo de enfireca ra le que corresponde à las Conrales. eco Cuarta: Lue del total in porte de las Cantidades con 2 temidas en las dos Clance las autoriores, y son los siete mil pesos de la denda y los Cuatro mil fresos que ha exhibias à los Coherederos Vergaia Tres, se le pagaran de ré

mensual los que per bira de los arrendamien y productos de la finis Cinyo Capital asciende once mil pessos. Quinta que como todo. objeto de este pleito, h sido el mo enagenarse de Chas Coherederas de este profiedad Convencidas que mi el pago de acreea nie la necesidad de a one legitimas a los or Coheredoros les permite llenar por ahora du desert han convenido el comprador en reserva de la facultad de reas mir la finca cismpre que en el termino d Cuatro anos puedan a chas Coherederas devol. verle las partidas que se be reconvien y la que exhibiese con mas lo que se le adandare à reditos y lodo lo que prese de legitimo abon previniendose que esto

regalia es personal é in Strasmisible, y que serà unt y de mingun valor ni efecto todo lo que hiciare en Contrario Como ma licioso y franchelento, juramos Conforme à dere Ocho no abusar de esta gra crap for que muestro am milities, viscos fuese po sette, verificar la devolu ción, de la venta de otros bienes que nos quedan y d con to que contamos para Sextà hue vencido dicho plano y no veni ficandose la indica da devolución, el Compra du Estribira de Contado a' las Coherederas Con rales, todo el alcance que de la hiciere, y de Chas Coherederas y el Comprador se multan y penan en la Canti I dad de dos mil pesos por las faltas que ocurrie sen en el Cimplimiento de esta transacción y

pecial y senaladameny en el de la condicion que ta de este instruments Sétima: Due el Sen Galdiano está Convem do durante los Cuatro. nos del pacto a recib las cantidades que no tras las Gonzales le tregaremos y que no Jaran de un' mil per Octava: Due hemos a Obtever el corresponde te permiso del funga y gue has de Consta y suscribir este instr minto Don Manuel Escobar licitador de l finea, y Cuyos recur Sos alm destin fren Movena: Que como ha dicho, la fina gi da vendida y enagen da a' dicho Tenor Gal diano por parte de la testamentaria del Son Cura Vergara y sus h rederos loin Ección Con tra dicha Casa, fine

la reserva que se le hail a' las Coherederas Gonza les por la Claissula quin ta de este instrumento es juramente personal y en los terminos que en dicha Clausula de Contre nen y no emanada in manera alguna de dere Chos hereditarios, lo que de upresa para mayor Claridad Décima: Due temendo arrendada dicha Casa Don Francisco de Paula Caso's por escritura que le storgaron dichos here devos Sen ocho de knayo de ochocientos Cuarenta y Cinco ante Don Comando Heverta, la que ha reco monde el Comprador, la que revalida y asegura In Complimedato, mode frando, alterando y ann lando la clausula unde Cima que die y declara al arrendatario el derecho de tanto y la fireferencia para el muro arrenda

miento vencido el pla el place estipulado, for Cumplido que sea est y llegando el ocho a Anayl de ochocientos a Cuenta y sick of prope tario y Conductor queda en actor libres y en toto independencia frana han meso Contrato din que fureda reclamarse mi frommerse al proprietario derecho in preference alguna for tey mig proceto, fives desde an para entonces se expres frana mayor Clanidad que dicha clausula de debe toner for no for ta mi inserta en cheho escritura, sino from bo da y revocada Como go esth en contrariedal je oposición con la plin libertal, y con la ign day gru deben tenerse p sentes en los Contratos, a Cinas Cualidades mo de Conforma el gravan que for esta se impor

al propretario, Cryos in tereses y libre disposición se perjudican gravemente y cuyos perfinicios se sal I vand y resignardan en la mås Cumplida forma de derecho por el tenor de està Clausula. You Conyas Calidades y Condiciones otorgamos los Compareientes la presente la presente Ide un acuerdo y Confor midal, mediante el cual damos for enteramente fenecido el pricio degni do votre Este asunto, dan do por votor y no enis tentes los antos de su materia, y todas las mi Cidencias de Cuentas de defrisito, derecho de se brack y Cuantas maica comed se han hecho en ellas, y Cuantas fine dan harebse en este ses pedo, que desde luego las demos for descehados, rebatidas y refrelidas en atención a que todas se

han temido presentes en la muchas Conferencias que han inidiado en el dilo tado trempo trascurrido y nos multamos mul Greate en dos mil pre cos por la mas mini ma transgresion que se observe a' este respe to, din que podamos vidos sin la previa consi nación de dicha Cantidas Fambien nos Convenimo en que este instrument frueda vervir de titulo de venta de dicha fina y lo declaramos dup Ciente para que por se like el mandamin to de posesión de la Casa Canadoria ons a tos y tiendas accesoria pues debe tenurse y co Isiderarde, como del de un remate aprobado f dicialmente, para comp Concepto ministran bo tantemente los antosa la materia que han de que dar archivados vin frey

lio de que se estendara opor tunamente la escritura de venta com los insertos ne Cesarios de los tetulos que han de franguear y entre gar los Coherederos al Comprador of para el Complimiento y estabi hand de la Contenido en es te instrumento, nos obliga mos con mustros bienes habidos is por haber se gun derecho: Sometiendo Unos frara todo a las Justicias y Fribunales de la Républica à efecto de que a la refunda nos eje Cuten Comprehan y afre mien Como for Sintencia frasada en antoridad de Cosa jurgana, sobre que remineramos todas las leyes furos y derechos de meestro favor y la ge meral que la furthibe Ine es thecha on Luna y Octubre diste de mil ochocientos Cuarenta y siete I los otorgantes a quines yo ell presente

Oscilbano Lublico Conorio de que doy fé avilo de jeron y firmaron Brinde Restigar Don Juan Rojas Don Mannet Cyllon y Don Manuel Button = José Bra Caldiano - Manuel Es orbar = Mariana Gonzale Josefa Gonzales - Formas Vergara = Marganita Ver gara de Urisa = Monnel Ode Urisa - Maltasar Nume del trado - Escribano In blier-Anotación marginal. En hima y Enero thes de mil ochderentes Cimenta ante m'el Combano y testi gos. El Seron Doctor Don Jo se Maria Galdiano, a grim Conorco de que doy fe'y de so: que en virtue de la pac todo en la Clausula deti. ma de la escribira del per te y de que es esta mar. gen, ha recibias de Ron Fe The Revoredo for Cuenta de Daria Mariana y de Dona Josefa Gonzales y pinh branga que estas giranon

la Cantidad de Cines mil pesos que le ha entregado en dinero efectivo y a su entera sa tisfacción, a cuenta de ma yor Contiduel que estas le adendan segun Consta de la Citada escritura de en frente; y otorga de los pre dichos Cinco und pesos el mas bastante recibo en forma con renunciación de la non numerata pe Cuma la prueba y termi no Terralado por la ley. En Cuya Consecuencia fir mo dicho Senor Doctor Don Jose Maria Galdiano, sien do testigos Don Juan Ma und Clofus, Don Manuel Willow y Non Fernando Mutienes = Jose Maria Galdiano - ante mi Bal Clasar Kunez del Chado_ Anotacion marginal_ On hima y Setrembre veinte y hes de mil ochociontos cin Cuenta y uno: ante mi el Escribano y testigos. El Se nor Roctor Don Jose Maria Galdians vocino de esta

Cindal a quien cononco de que doy fé, y confeso haber recibides the Dona Jo sefa Gonzales y de Don Manano Luvor como al bacea y hereders de Nona Mariana Yourales las seis mil fiesos ultimo resto de los once mil Contamidos en la Clauser la Cuarta de la Escribina al frente Engos Seis mil heis to han entregado en dinero Corriente a un en tera Satisfacción Con mas Our respectivos intereses Corridos hasta el dia; y dandosea todo for pa I gado y satisfecho, otorgo recibo y carta de frago en forma con renuncia Ción de las leges de non numerata frecuma in princeba y termino sena lado por ellas; dando en on Consemencia for mila, rota Chancelada y Sin efecto la citada escritura de en fronte en esa par te para que mo valga m

haga fé en pricio in funa deling firmo dundo testa god Don Juan Tojas Don Ma must ayllon y Don Ma und Cothon = Jose Maria Galdiano - ante mi Bal tasar Kunes del Trado Escrito. Elevor Juez de fuimera Ins Stancia - Jorge Broggi, pro fristario de la finca nui mero doscientos trainta y diete à doscientos Cuarenta y Cines, Calle de Espaderos, y domiciliado para los efectos de la ley en la Calle di Plateros numero guince, aute Usia Conforme a derecho digo: Que necesi tando tener en mi poder testimonio en forma de las dos escrituras que en Copia Simple acompano y siendo el Caso dil artica to deterientos detenta, y Cinio del Codigo de Enju Ciamientos de surva Orde nar que el Escribano Don Adolfo Tricto que Corre con el archivo de Don Bal

tasa Huner del hado me expida los testimonio of å gne me refiero Por lanto allsia Implier de digne ordenar la davion de las testimomos que en justicia dolicito Li ma, Julio vente y anio de Sul ochocientos no venta y tres = Jorge Brag gi - Daniel de los Horo auto- Lima Julio veinte y am co de mil ochociantos moventa y has = Notifi quese al Exeribano Publi Co Don Adolfo Prieto, pa ra que espida al recursor te Aestimonio en forma de las escrituras que en Copia Simple acompanan, previa Citación de las interesados y desfines de Mercero dia - Vedraga - ante mi - Estevan Ferrira -: Wiligenna On veinte y seis del comin te à las uneve de la ma mana solicité en su donn cilio, Calle de Shete Jerringas Ciente veinte y ocho letra B a Dona Manuela Ibista

winds de Luivoz y a Dona CA PERU Maria ana Privos y no las 1894 encontre la que hento por diligencia - Ferreira - En vann vente y seis del Corrente. a' las doce del dia hice. saber el auto anterior a: Dona Manuela Thicka vin da de Penrois en su domi Cilio for esquela que en_ tregne a una Senorita alpresencia del que sus Chile, day fe - Tean tho mero Ferreira = Ocho con time hice saber el mismo anto a Dana Maria Cha Durios en su domicilio por entrega de una esquela que recibió una Senorita que no dis su nombre a presencia del que dus Cribe day fe = Tedro 6, Comero Ferreira - En Ofra doce del Corrinte a' la Cinico de la tarde all mes de Agosto hice saber el anto que frecede al hotano Publico Don adolfo Prieto en du oficio firmi doy fe-Om to Ferreira - Commendado.

aprobamos - vale-Concuerda Con su matrix que halla a fojas quimentas ochenta melta del protocolo del Esen bano Don Baltasar River del Pro correspondiente al ano mil Currenta y suete, con confrontado y corregido este primer testimonio, que de ordan del Jenor Juez de frim cia Doctor Don Ganilione Com esperido dello signo y firino en los veinte y dos dia Agosto de mil ochocionto noventa y tres Verestos, la ana de tado Emiliano Carrallo movale Intrelingo Curetto vale GO 38 1898